



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 1 2 8 3

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación."

"Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelaré que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias."

"Art. 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"Art. 106.- Distribución equitativa de frecuencias.- Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá



equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.

Esta distribución se alcanzará de forma progresiva y principalmente mediante:

1. La asignación de las frecuencias todavía disponibles;
2. La reversión de frecuencias obtenidas ilegalmente, y su posterior redistribución;
3. La reversión de frecuencias por incumplimiento de las normas técnicas, jurídicas para su funcionamiento o fines para los que les fueron concesionadas, y su posterior redistribución;
4. La distribución de frecuencias que regresan al Estado conforme a lo dispuesto por la ley; y,
5. La distribución equitativa de frecuencias y señales que permitirá la digitalización de los sistemas de transmisión de radio y televisión.

En todos estos casos, la distribución de frecuencias priorizará al sector comunitario hasta lograr la distribución equitativa que establece este artículo.”

“Art. 110.- Adjudicación por concurso para medios privados y comunitarios.- La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta se realizarán mediante concurso público abierto y transparente en el que podrán intervenir todas las personas naturales y jurídicas que no tengan inhabilidades o prohibiciones legales.

Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del concurso público serán definidos mediante reglamento por la autoridad de telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y la Ley de Telecomunicaciones; sin perjuicio de lo cual en todos los casos el solicitante deberá presentar:

1. El proyecto comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar;
2. El plan de gestión y sostenibilidad; y,
3. El estudio técnico.

Realizado el concurso, se remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación los expedientes de hasta los 5 solicitantes mejor puntuados.

El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación volverá a revisar el plan de comunicación de cada uno de ellos y en base a su evaluación emitirá el informe vinculante para la adjudicación de la concesión, con el cual la Autoridad de Telecomunicaciones procederá a realizar los trámites administrativos para la correspondiente adjudicación.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 18.- Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Las bandas de frecuencias para la asignación a estaciones de radiodifusión sonora y televisión públicas, privadas y comunitarias, observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General.”



“Art. 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, determina:

“Art. 83.- Distribución equitativa de frecuencias.- La distribución equitativa de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, establecida en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, se realizará tomando como unidad de distribución geográfica cada área de operación independiente determinada y localizada en el territorio nacional a la fecha de expedición del presente reglamento.

Las concesiones de frecuencias para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión privadas o con finalidad comercial de señal abierta, que fueron otorgadas con anterioridad a que entre en vigencia la Ley Orgánica de Comunicación y cuyo plazo haya expirado o expire, podrán ser adjudicadas directamente, para operar la matriz y sus repetidoras, de ser el caso, para el funcionamiento de medios públicos o, previo al concurso público correspondiente, a actores comunitarios o privados.

Las concesiones de frecuencias para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión privadas o con finalidad comercial de señal abierta que hayan terminado por las demás causal es contempladas en el Art. 112 de la Ley Orgánica de Comunicación serán ofertadas directamente para el funcionamiento de medios comunitarios y públicos.”.

“Art. 84.- Procedimiento para la adjudicación y autorización de frecuencias.- De conformidad con lo establecido en los Arts. 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para todo lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá, en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 14.- Otorgamiento y renovación de títulos habilitantes.- Para el otorgamiento y la renovación de títulos habilitantes sea por delegación o para entidades y empresas públicas que vayan a prestar cualquier servicio del régimen general de telecomunicaciones o uso y explotación del espectro radioeléctrico, se observarán los procedimientos, requisitos, términos, plazos y condiciones que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita el Directorio de la ARCOTEL.



Para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General; y los procedimientos, requisitos, términos, plazos y condiciones que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita el Directorio de la ARCOTEL.

Las personas jurídicas extranjeras prestadoras de servicios, incluidas las empresas de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional para la obtención de los respectivos títulos habilitantes deberán estar domiciliadas en el Ecuador; si son personas naturales, bastará con la residencia. Para el efecto será aplicable la excepción establecida en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación.

Para el caso de provisión de segmento espacial y otros que consideren actividades o relacionamientos de carácter internacional, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en territorio nacional; la ARCOTEL establecerá las condiciones y requisitos para su operación en el país, a través de la regulación respectiva.

En los respectivos títulos habilitantes o en la regulación que expida la ARCOTEL se establecerán los plazos para el inicio de las operaciones de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, sus efectos en caso de inobservancia, autorización para suspensión de operaciones; y, en general todas las condiciones para la prestación del servicio objeto del título habilitante.”

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, establece:

“Art. 93.- Etapas del proceso del concurso público.- El concurso público competitivo se compone de las siguientes etapas:

1. Preparación de las bases por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la misma que contendrá los requisitos para los participantes;
2. Aprobación de las bases por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado;
3. Convocatoria al concurso y publicación de las bases;
4. Preguntas, respuestas y aclaraciones a las bases;
5. Recepción y apertura de solicitudes;
6. Estudio y evaluación de las solicitudes;
7. Entrega y publicación de resultados;
8. Etapa de revisión;
9. Envío de los expedientes de hasta los cinco (5) solicitantes mejor puntuados, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM;
10. Entrega del informe vinculante por parte del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación CORDICOM a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL;
11. Resolución de adjudicación emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, o declaratoria de procedimiento desierto;
12. Notificación al adjudicatario del concurso;
13. Declaración de adjudicatario fallido, en caso de que el adjudicatario notifique su decisión de no suscribir el título habilitante;



14. Suscripción del título habilitante y registro.

Si vencido el plazo determinado el adjudicatario no suscribiere el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo precederse a archivar el trámite y se revertirá la frecuencia al Estado, decisión que será notificada al interesado en el término de quince (15) días.”.

“Art. 95.- Convocatoria.- Concluida la preparación y aprobación de las bases del proceso, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL publicará la convocatoria en un diario de circulación nacional. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá utilizar adicionalmente otros medios de difusión, tales como el Internet, para dicho fin.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobó las bases del “CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA”, en las que se establece:

“2.3.2 ETAPAS DEL CONCURSO: El presente concurso se realizará en dos etapas, una primera, a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, en la que se examinará los aspectos técnicos, económicos y de gestión; y una siguiente, en la que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación - CORDICOM calificará los proyectos comunicacionales, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, aplicando los parámetros de evaluación contenidos en la Resolución No. CORDICOM-PLE-2016-09 de 24 de marzo de 2016.

2. Segunda Etapa:

Una vez recibidos los proyectos comunicacionales de hasta los cinco participantes mejor puntuados por frecuencia en la primera etapa, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación-CORDICOM procederá con su calificación según lo mandado por el último inciso del artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación aplicando los parámetros de evaluación contenidos en la Resolución No. CORDICOM-PLE-2016-09 de 24 de marzo de 2016. Acto seguido procederá con la emisión de los respectivos informes vinculantes, los cuales serán enviados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL para la adjudicación de las frecuencias o canales.

(...)

2.13 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO Y ADJUDICATARIO FALLIDO:

Dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación, se procederá con la suscripción del respectivo contrato de concesión.

Para la suscripción de los títulos habilitantes a favor de las personas extranjeras naturales y jurídicas, que resulten adjudicatarias de frecuencia(s) o canal(es) las mismas deberán presentar la documentación que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de Comunicación, 19 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 6 de la Ley de Compañías, 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación y 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Si vencido dicho término, el adjudicatario no suscribiere el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse al archivo del trámite; la frecuencia o canal se revertirá al Estado, decisión que será notificada al interesado en el término de quince (15) días.(...)”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, resolvió:



"Además de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto de la ARCOTEL y otros instrumentos aplicables, DELEGAR las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones."

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0433, de 22 de mayo de 2017, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones legales, resuelve:

"Artículo 1. Derogar la Resolución No. ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, mediante la cual se conformó el Equipo de trabajo Multidisciplinario encargado de la planificación y ejecución de los concursos públicos para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso de medios de comunicación social privadas y comunitarias, de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta.

(...)

Artículo 3. Disponer que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se haga cargo de toda la información y documentación que se encontraba bajo la responsabilidad del Equipo de Trabajo Multidisciplinario.

Artículo 4. De la ejecución de la presente Resolución encárguese Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, mediante Resolución No. **04-03-ARCOTEL-2017** publicada en el Registro Oficial-Edición Especial N° 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

b. Coordinar la ejecución de los concursos públicos convocados por la Arcotel para el otorgamiento de los títulos habilitantes.

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes."

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.



II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

- a. Proponer procesos, procedimientos, lineamientos, instructivos de trabajo, formatos y demás herramientas de trabajo para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, extinción, modificación y administración de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
- b. Identificar requerimientos para la creación, modificación, reforma o extinción de la normativa relacionada con la gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
- c. Administrar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
- d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
- e. Ejecutar los Concursos Públicos convocados por la ARCOTEL para el otorgamiento de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico."

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, resolvió:

"Artículo 12.- DE LA AVOCACIÓN

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se reserva para si la facultad de hacer uso de todas sus atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la aplicación a esta Resolución de conformidad en el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Fundación Ejecutiva ERJAFE."

Que, mediante Resolución 07-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en ejercicio de sus facultades y atribuciones, resolvió:

"Artículo 2.- Designar al ingeniero Washington Cristóbal Carrillo Gallardo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes."

Que, mediante solicitud ingresada con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-012331-E de 15 de julio de 2016, el señor PABLO ANDRÉS CARLOSAMA MOREJÓN, en calidad de Presidente de la CORPORACIÓN CULTURAL PAN DE AGUA, manifestó que: "(...) participo en el **CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA (...).**"

No. TRAMITE	ARCOTEL-DGDA-2016-012331-E	
FECHA Y HORA DE TRAMITE	15/07/2016	19:33:31
NOMBRE DEL SOLICITANTE	CORPORACIÓN CULTURAL PAN DE AGUA	
NOMBRE DEL MEDIO	SPONDYLUS TV	
TIPO DE SERVICIO	TV	
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN	COMUNITARIO	
FRECUENCIA	31UHF	
TIPO DE ESTACIÓN	MATRIZ	
ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL	Bahía de Caráquez (Cantón Sucre), San Vicente	



Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2017-0026-0 de 01 de marzo de 2017, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003446-E de 01 de marzo de 2017, remitió a esta entidad la Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0014, expedida el 20 de febrero del 2017, y suscrita por la Presidenta del CORDICOM en la cual resolvió la emisión del Informe Vinculante NO.CORDICOM-CPF-2017-0014-IV, cuyo texto se cita a continuación:

"Artículo Único Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0014-IV el cual es parte integrante de esta resolución, en la que se establece el siguiente orden de prelación:

Medio de Comunicación	Puntaje por orden de relación
SPONDYLUS TV	98,36

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0135 de 10 de marzo de 2017 y la fe de erratas de 20 de marzo de 2017, resolvió:

"(...) ARTÍCULO DOS.- En cumplimiento de la Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0014 de 20 de febrero de 2017, emitida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, adjudica a favor de la compañía CORPORACIÓN CULTURAL PAN DE AGUA la concesión del canal 31 UHF para la instalación y operación y transmisión de programación regular de una estación de televisión a denominarse "SPONDYLUS TV" para servir a Bahía de Caráquez (Cantón Sucre), San Vicente provincia de Manabí y disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TRES.- La CORPORACIÓN CULTURAL PAN DE AGUA, en el término de hasta veinte (20) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, deberá proceder a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la ARCOTEL, **previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes**; en caso de no suscribirse el título habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a ninguna reclamación.". (Lo subrayado me pertenece)

Que, mediante comunicación ingresada con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2017-005331-E de 06 de abril de 2017, el señor PABLO ANDRÉS CARLOSAMA MOREJÓN, en calidad de Presidente de la CORPORACIÓN CULTURAL PAN DE AGUA, manifestó que: "... El motivo de la presente es para informar, que nuestra corporación abandonamos en concurso de frecuencias con nuestro proyecto "Spondylus Tv" puesto que, por problemas con personas fuera y ajenas a nuestra corporación, dejamos de lado este concurso. El número de trámite es el "documento No.: ARCOTEL-DGDA-2016-012331-E".

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-1011-M de 29 de septiembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera: "...solicito a usted CERTIFIQUE: 1.- ¿Si la CORPORACIÓN CULTURAL PAN DE AGUA procedió con el pago de los valores por derechos de concesión correspondientes a la adjudicación del canal 31 UHF para la instalación y operación y transmisión de programación regular de una estación de televisión a denominarse "SPONDYLUS TV" para servir a Bahía de Caráquez (Cantón Sucre), San Vicente provincia de Manabí, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-0135 de 10 de abril de 2017?".

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-0749-M de 29 de septiembre de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad



Técnica de Registro Público: "...solicito a usted CERTIFIQUE: 1.- ¿Si la CORPORACIÓN CULTURAL PAN DE AGUA suscribió el título habilitante del canal 31 UHF para la instalación y operación y transmisión de programación regular de una estación de televisión a denominarse "SPONDYLUS TV" para servir a Bahía de Caráquez (Cantón Sucre), San Vicente provincia de Manabí, de acuerdo a la Resolución ARCOTEL-2017-0135 de 10 de abril de 2017".

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2017-0419-M de 29 de septiembre de 2017, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: "...cúmpleme certificar que revisada las bases de datos del sistema SIRATV y SACOF que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, NO se evidencia registro de Título Habilitante de la CORPORACIÓN CULTURAL PAN DE AGUA, de la estación de televisión "SPONDYLUS TV".

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2017-0583-M de 06 de octubre de 2017, la Coordinación General Administrativa Financiera certificó: "...Al respecto, en formato digital "pdf" anexo print de pantalla del estado de cuenta del sistema de facturación SIFAF, obtenido por parte de la Tesorería General, con corte al 6 de octubre de 2017, en el que se determina que el citado usuario mantiene obligaciones pendientes para con la entidad."

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-1404-M de 22 de diciembre de 2017, en el que realizó el siguiente análisis:

"De las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permita hacer.

*Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y se **creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión**, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

En el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, consta como atribución de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, aprobó las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, dentro de las cuales en la SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN número 2.13 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO Y ADJUDICATARIO FALLIDO, estableció el procedimiento en caso de la no suscripción del título habilitante dentro del término otorgado para el efecto.

De la revisión efectuada al expediente de la CORPORACIÓN CULTURAL PAN DE AGUA, se desprende que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0135 de 10 de marzo de 2017 y la fe de erratas de 20 de marzo de 2017, resolvió adjudicar la concesión del canal 31 UHF para la instalación y operación y transmisión de programación regular de una estación de televisión a denominarse "SPONDYLUS TV" para servir a Bahía de Caráquez (Cantón Sucre), San Vicente, provincia de Manabí, para lo cual se otorgó el término de hasta veinte (20) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la Resolución antes mencionada, para que proceda



con el pago de los valores por derechos de concesión y posteriormente suscribir del respectivo Título Habilitante de concesión.

La Unidad de Gestión Documental y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-0732-M de 07 de abril de 2017, puso en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes la prueba de notificación de la Fe de erratas de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0135, en la cual consta que se notificó al señor Pablo Andrés Carlosama Morejón, en calidad de Representante Legal vía correo electrónico el 21 de marzo de 2017.

Adicionalmente, el señor PABLO ANDRÉS CARLOSAMA MOREJÓN, en calidad de Presidente de la CORPORACIÓN CULTURAL PAN DE AGUA remitió a esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la comunicación ingresada con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2017-005331-E de 06 de abril de 2017, y manifestó que:

"...El motivo de la presente es para informar, que nuestra corporación abandonamos en concurso de frecuencias con nuestro proyecto "Spondylus Tv" puesto que, por problemas con personas fuera y ajenas a nuestra corporación, dejamos de lado este concurso. El número de trámite es el "documento No.: ARCOTEL-DGDA-2016-012331-E.", asimismo adjunta la Diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica No. 20171701003D01475 de fecha 06 de abril de 2017, celebrada ante la Notaria Tercera del Cantón Quito.

Con el fin atender el requerimiento del representante legal de la CORPORACIÓN CULTURAL PAN DE AGUA se solicitó a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Unidad Técnica de Registro Público se certifique si la Corporación antes mencionada dio cumplimiento con lo resuelto en el artículo tres de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0135, esto es, el pago de los valores por derechos de concesión y la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la ARCOTEL, ante lo cual con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2017-0419-M de 29 de septiembre de 2017, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: "...NO se evidencia registro de Título Habilitante de la CORPORACIÓN CULTURAL PAN DE AGUA, de la estación de televisión "SPONDYLUS TV".; y, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2017-0583-M de 06 de octubre de 2017, la Coordinación General Administrativa Financiera certificó: "...que el citado usuario mantiene obligaciones pendientes para con la entidad."

Por lo tanto, al no suscribir el título habilitante del canal 31 UHF con área de cobertura: Bahía de Caráquez (Cantón Sucre), San Vicente, provincia de Manabí, se debería dejar sin efecto de manera automática la Resolución No. ARCOTEL-2017-0135 de 10 de marzo de 2017 y la fe de erratas de 20 de marzo de 2017, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse al archivo del trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-012331-E de 15 de julio de 2016; y, el canal se revertirá al Estado, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.13 de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta."

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-1404-M de 22 de diciembre de 2017, emitió el informe jurídico que concluyó: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes considera que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones debería dejar sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna la Resolución No. ARCOTEL-2017-0135 de 10 de marzo de 2017 y la fe de erratas de 20 de marzo de 2017, mediante la cual se adjudicó a la CORPORACIÓN CULTURAL PAN DE AGUA el canal 31 UHF para la instalación y operación y transmisión de programación regular de la estación de televisión a denominarse "SPONDYLUS TV" con área de cobertura: Bahía de Caráquez (Cantón Sucre), San Vicente provincia de Manabí, en virtud de que la CORPORACIÓN CULTURAL PAN DE AGUA, representada por el señor Pablo Andrés Carlosama Morejón, no suscribió el título habilitante dentro del término otorgado. En consecuencia, se deberá disponer el archivo del trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-012331-E de 15 de julio de 2016 y revertir al Estado el canal 31 UHF con área de cobertura: Bahía de Caráquez (Cantón Sucre), San Vicente provincia de Manabí, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.13 de las BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA."



En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de la comunicación ingresada en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2017-005331-E de 06 de abril de 2017 suscrita por el señor Pablo Andrés Carlosama Morejón, en calidad de Presidente de la CORPORACIÓN CULTURAL PAN DE AGUA; y, del Informe de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-1404-M de 22 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO DOS.- Dejar sin efecto de manera automática y sin lugar a ninguna reclamación la Resolución No. ARCOTEL-2017-0135 de 10 de marzo de 2017 y la fe de erratas de 20 de marzo de 2017, mediante la cual se adjudicó a la CORPORACIÓN CULTURAL PAN DE AGUA el canal 31 UHF para la instalación y operación y transmisión de programación regular de la estación de televisión a denominarse "SPONDYLUS TV" con área de cobertura: Bahía de Caráquez (Cantón Sucre), San Vicente, provincia de Manabí, en virtud de que la CORPORACIÓN CULTURAL PAN DE AGUA, representada por el señor Pablo Andrés Carlosama Morejón no suscribió el título habilitante dentro del término otorgado.

ARTÍCULO TRES.- Disponer el archivo del trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-012331-E de 15 de julio de 2016; y, declarar revertida al Estado el canal 31 UHF con área de cobertura: Bahía de Caráquez (Cantón Sucre), San Vicente, provincia de Manabí, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.13 de las BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA."

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la CORPORACIÓN CULTURAL PAN DE AGUA, al correo electrónico corporacion.cultural.pandeagua@gmail.com; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control; y, al Coordinador General Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **27 DIC 2017**

Ing. Washington Cristóbal Carrillo Gallardo
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Mirian Jeaneth Chicaiza Iza Servidor Público	Ing. Julio César Granda Trujillo Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	Mgs. Germán Alberto Céleri López Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes